

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, el cual subsanado en los términos de ley, ya que fue notificado por estado la inadmisión el 27 de octubre de 2021 y fue subsanado el 4 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de noviembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por IRMA PATRICIA ACOSTA PEREIRA en representación de los intereses de los menores ACVA y AVA, contra el señor HERNAN ALEJANDRO VARGAS NAVARRO.

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que se indica que la parte demandada HERNAN ALEJANDRO VARGAS NAVARRO, se le desconoce su dirección de habitación, lugar de trabajo y se desconoce su paradero, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto. 806-2020, emplácese a la demandada en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.-

Cítense por aviso a las señoras JESSICA ELLUZ ACOSTA PEREIRA y ELENA MARIA PEREIRA DE ACOSTA, parientes maternos de los menores ACVA y AVA, de conformidad a lo normado en el Artículo 395 del C.G.P., lo cual podrá hacerse de la forma indicada en el Decreto 806 de 2020. Como quiera que se indica desconocer a los parientes paternos de los referidos menores de edad, se ordena su emplazamiento.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia y a la Defensora de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

*mllc*